

**OCTUBRE 2024**

## CONSULTA SOCIETARIA:

### **CONTROL DE LAS VENTAS A CRÉDITO Y EMISIÓN DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Están sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las compañías nacionales y extranjeras con actividades en el Ecuador, sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, cuando dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito o emitan a sus clientes tarjetas de identificación, consumo, descuento, y otras similares de circulación restringida para adquisición de bienes o servicios.

#### **Registro**

El Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías generará en su base de datos un módulo de registro de las compañías que realicen ventas a crédito o emitan a sus clientes tarjetas de circulación restringida, el cual contendrá la información que deberán remitir dichas compañías.

#### **Información trimestral**

Sin perjuicio de la información general que deben presentar al organismo de control, las compañías y sucursales que realicen ventas a crédito remitirán trimestralmente, por vía electrónica, a la Superintendencia de Compañías, luego del cierre de cada trimestre y dentro de los diez primeros días del trimestre siguiente, la siguiente información:

- a) Información General
  - Razón social de la compañía y dirección domiciliaria.
  - Nombres del representante legal o apoderado, y dirección domiciliaria.
  
- b) Información común a las compañías emisoras de tarjetas de circulación restringida
  - Tipo de tarjetas emitidas.
  - Número de tarjeta habientes a la fecha del reporte, por cada tipo de tarjeta emitida
  - Costos al tarjeta habiente.

- c) Información común a las compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realizan ventas a crédito.
- Origen de los ingresos de la compañía, especificando montos y porcentajes de ingresos que obtiene de la actividad principal y complementarias de financiamiento directo o ventas a crédito.
  - Costo nominal y efectivo del crédito expresado en términos de una tasa anual.
  - Número total de clientes con operaciones de crédito activas.
  - Número total de operaciones de crédito activas.
  - Valor total de cuentas por cobrar.
  - Plazo promedio de las cuentas por cobrar.
  - Plazo máximo de las cuentas por cobrar.
  - Morosidad de la cartera de crédito otorgado.
  - Tipos de servicios prestados a clientes deudores.
  - Pliego tarifario de servicios por manejo del crédito.
  - Monto de recaudación por tarifas provenientes del manejo del crédito.
  - Costos al deudor
  - Pliego de recargos de cobranza por pago tardío de cuotas.

### **Información al cliente o usuario**

En función de la transparencia de precios finales de bienes y servicios que se adquieren con tarjetas de circulación restringida, conforme a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, las compañías mercantiles que emitan a sus clientes dichas tarjetas están obligadas a divulgar oportunamente en sus anuncios publicitarios o información al cliente, que el precio para el pago con tarjeta de crédito, será el mismo precio que al contado, así como si aplican o no descuentos, promociones o rebajas con pago mediante el uso de tarjetas de crédito, antes de formalizar cualquier transacción.

### **Incumplimientos**

El incumplimiento de estas disposiciones legales faculta al Superintendente de Compañías para que, previo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, puedan declarar de oficio o a petición de parte la intervención de las compañías incumplidas. Sin perjuicio de ello, si aparecieran hechos que pudieren ser punibles en el ámbito penal, la Superintendencia de Compañías remitirá el informe respectivo para conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

### **FUENTE:**

- Reglamento para el control de las ventas a crédito y de la emisión de tarjetas de circulación restringida, por parte de las compañías sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Compañías, Resolución No. SC-DSC-G-11-016, publicadas en el RO. 639 de 13 de febrero 2012.